

II. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

1. ÓRGANOS DE TRATADOS*

1.1 COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Una de las señales más claras del progreso en materia de derechos humanos es el hecho de que los particulares que consideran que sus derechos humanos y libertades fundamentales han sido violados pueden pedir explicaciones al Estado de que se trate, a condición de que éste sea *Parte* en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y su *Protocolo Facultativo*.

En las postrimerías de la década de los ochenta, como consecuencia de una mayor toma de conciencia de la labor del *Comité de Derechos Humanos* con arreglo al Protocolo Facultativo se multiplicó el número de comunicaciones recibidas de particulares sobre violaciones de sus derechos.

En total, hasta noviembre de 1996 el Comité había examinado 728 comunicaciones de particulares de 53 Estados. En 181 de los 239 casos en los que concluyó su trabajo y dio a conocer su dictamen, el Comité determinó que se habían cometido violaciones del Pacto.

El Comité examina las comunicaciones recibidas de particulares en sesión privada.

¿Cuándo es admisible una comunicación?

Para ser admisible una comunicación no debe ser anónima y debe provenir de una persona que viva bajo la jurisdicción de un Estado que sea parte en el Protocolo Facultativo. Las acciones populares no tienen cabida en el procedimiento.

*El Estado mexicano reconoció la Competencia del Comité para Recibir y Considerar Comunicaciones conforme al artículo 1º del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante Acto de Adhesión del 15 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2002.

Normalmente, la comunicación deberá ser enviada por la persona que afirma que sus derechos establecidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos han sido violados por ese Estado. Cuando sea evidente que la supuesta víctima no puede presentar la comunicación, el Comité podrá examinar una comunicación presentada por otra persona, que deberá demostrar que actúa en nombre de la supuesta víctima. Ningún tercero sin vínculos patentes con la supuesta víctima podrá presentar la comunicación.

La denuncia no será considerada si la misma cuestión está siendo examinada con arreglo a otro procedimiento internacional, y deberán agotarse todos los recursos internos antes de que el Comité pueda examinarla.

Incluso antes de decidir si una comunicación es o no admisible, el Comité - o su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones - puede pedir a la presunta víctima o al Estado interesado que presenten por escrito información u observaciones adicionales y fijar un plazo para ello. Si en esta fase del procedimiento el Estado tiene algo que declarar, el denunciante recibe una copia para que formule las observaciones correspondientes. Si un caso es devuelto al autor de la comunicación para que facilite más información y luego dicho caso es considerado inadmissible, la comunicación no es transmitida al Estado.

El Comité puede decidir desestimar una denuncia sin adoptar una decisión escrita; por ejemplo, cuando la denuncia es retirada por el autor o cuando éste indica de alguna otra forma que no desea llevar adelante el asunto.

Examen de las denuncias

Una vez declarada admisible la comunicación, el Comité pide al Estado interesado que explique o aclare el fondo de la cuestión y que indique si ha hecho algo para resolverlo. El Estado Parte tiene un plazo de seis meses para responder. A continuación el autor de la denuncia tiene la posibilidad de formular observaciones a la respuesta del Estado, tras lo cual el Comité emite su dictamen y la envía al Estado interesado y al autor de la denuncia.

A lo largo de todo el procedimiento el Comité pone en pie de igualdad a los denunciantes particulares y a los Estados denunciados. Cada uno de ellos tiene la oportunidad de responder a los argumentos del otro.

Los dictámenes del Comité, es decir las decisiones sobre el fondo de los casos, así como las decisiones en las que el Comité declara inadmissible una comunicación, siempre se hacen

públicas después del periodo de sesiones en él que son adoptadas. El informe anual del Comité a la Asamblea General reproduce el conjunto de decisiones adoptadas por el Comité a lo largo de dicho año.

Protección provisional

Por lo general entre 12 y 18 meses transcurren antes de que una comunicación sea declarada admisible o inadmisible. El examen del fondo del caso puede requerir uno o dos años más, según el grado de cooperación de los Estados Partes y de los autores de las denuncias en la presentación de toda la información de que precisa el Comité.

Las personas que denuncian ser víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden necesitar protección antes de que el Comité adopte su dictamen final. Sin perjuicio del fundamento de las denuncias, el Comité ha dirigido algunas veces, por esta razón, peticiones urgentes a los Estados interesados. Por ejemplo, ha habido casos en que el Comité ha aconsejado que no se dé cumplimiento a una amenaza de expulsión o que se suspenda la ejecución de una sentencia de muerte, o ha señalado la necesidad de un examen médico urgente.

Testimonios y carga de la prueba

El Comité está obligado a examinar toda la información que le faciliten las partes interesadas. Esta siempre ha de ser escrita. Hasta el momento el Comité no está facultado para realizar investigaciones independientes.

En varios casos relativos al derecho a la vida, la tortura y los malos tratos, así como detenciones arbitrarias y desapariciones, el Comité ha determinado que la carga de la prueba no puede recaer exclusivamente sobre el denunciante de la violación. El Comité mantiene también que no basta con que el Estado Parte refute en términos generales una denuncia de violación de los derechos humanos de una persona.

Opiniones individuales

El Comité de Derechos Humanos funciona por medio de consenso, pero sus distintos miembros pueden agregar opiniones individuales a los dictámenes del Comité y cuando las comunicaciones hayan sido declaradas inadmisibles.

Resultados

Como consecuencia de las decisiones del Comité respecto de algunas denuncias presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo varios países han modificado su legislación. En otros casos, se ha puesto en libertad a los presos y se ha indemnizado a las víctimas de violaciones de derechos humanos. En 1990, el Comité estableció un mecanismo por el cual trata de fiscalizar más de cerca si los Estados dan curso a los dictámenes adoptadas por él sobre el fondo de los casos; las primeras reacciones de los Estados Partes han sido alentadoras.

MODELO DE COMUNICACIÓN

I. DATOS ACERCA DEL AUTOR DE LA COMUNICACIÓN

Apellido _____

Nombre(s) _____

Nacionalidad _____

Profesión: _____

Fecha y lugar de nacimiento _____

Dirección actual _____

Dirección a que ha de enviarse la correspondencia confidencial (si difiere de la dirección actual) _____

Presenta la comunicación en calidad de:

- a) Víctima de la violación o violaciones abajo expuestas
- b) Representante/abogado nombrado por la supuesta víctima/víctimas
- c) Otras

Si se marca la casilla c, el autor deberá explicar:

- i) En calidad de qué actúa en nombre de la víctima o víctimas (por ejemplo, parentesco u otra relación personal con la presunta víctima o víctimas):

- ii) Razones por las que la víctima o víctimas no pueden presentar por sí mismas la comunicación:

Un tercero que no tenga relación con la víctima o víctimas no puede presentar una comunicación en su nombre.

II. DATOS SOBRE LA PRESUNTA VÍCTIMA O VÍCTIMAS (SI ES DISTINTA DEL AUTOR)

Apellido _____

Nombre(s) _____

Nacionalidad _____

Profesión: _____

Fecha y lugar de nacimiento _____

Dirección actual _____

III. ESTADO INTERESADO/ARTÍCULOS VIOLADOS/RECURSOS DE LA JURISDICCIÓN INTERNA

Nombre del Estado (o país) Parte en el Pacto Internacional y el Protocolo Facultativo contra el que se dirige la comunicación:

Artículos supuestamente violados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Gestiones hechas por la(s) presunta(s) víctima(s), o hechas en su nombre, para agotar los recursos de la jurisdicción interna (recurso ante los tribunales u otras autoridades públi-

cas, fecha de ese recurso y resultados obtenidos; de ser posible, adjuntar copias de todas las decisiones judiciales administrativas pertinentes): _____

Si los recursos de la jurisdicción interna no han sido agotados, explíquese la razón:

IV. OTROS PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

¿Ha sido sometido el mismo asunto a otro procedimiento de investigación o arreglo internacional (por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Europea de Derechos Humanos)? En caso afirmativo, ¿cuándo y con qué resultados?

V. HECHOS RELATIVOS A LA RECLAMACIÓN

Descripción detallada de los hechos relativos a la supuesta violación o violaciones (incluidas las fechas pertinentes)* _____

Firma del autor: _____

* Añádanse las páginas necesarias para esta descripción.

1.1.1 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

**Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea
General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966**

Depositario: ONU

Lugar de adopción: Nueva York, EUA

Vinculación de México: 15 de marzo de 2002. Adhesión

**Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9
15 de junio de 2001 – México**

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación:
3 de abril de 2002**

Los Estados Partes en el siguiente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recur-

sos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

Artículo 3

El Comité considerará inadmisibles toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirma que se ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.
2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.
2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:
 - a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
 - b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.
3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.
4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

Artículo 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 7

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

Artículo 8

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.
2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 13

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las firmas, ratificaciones, y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;
- c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

Artículo 14

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el Artículo 48 del Pacto.

1.2 COMITÉ CONTRA LA TORTURA*

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

El Comité celebra normalmente dos periodos de sesiones ordinarios cada año. También se puede convocar a periodos de sesiones extraordinarios por decisión del Comité, a solicitud de la mayoría de los miembros del Comité o a petición de un Estado Parte en la Convención.

El Comité elige entre sus miembros un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. La Mesa así constituida asume un mandato de dos años, que puede renovarse.

El Comité puede invitar a los organismos especializados, organismos de las Naciones Unidas interesados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que le presenten información, documentos y declaraciones por escrito relacionados con las actividades del Comité en virtud de la Convención. Presenta a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe anual sobre sus actividades.

Los gastos ocasionados por las actividades del Comité corren por cuenta de los Estados Partes y se distribuyen entre ellos en proporción a sus contribuciones al presupuesto de las Naciones Unidas. La parte correspondiente a un solo Estado no puede exceder del 25% del total de los gastos.

INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

Presentación de los informes por los Estados Partes

De conformidad con el artículo 19 de la Convención, los Estados Partes presentan al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que han adoptado para dar efecto a los compromisos contraídos en virtud de la Convención. Deben presentar el primer informe dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención para el Estado interesado. A partir de entonces los Esta-

*El Estado mexicano realizó la Declaración para Reconocimiento de la Competencia del Comité Contra la Tortura, establecida en el artículo 22 de la Convención Contra la Tortura, mediante Aceptación de fecha 15 de marzo de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.

dos Partes presentan informes suplementarios cada cuatro años sobre toda nueva disposición adoptada. Además, el Comité puede solicitar otros informes y datos.

En cada periodo de sesiones el Secretario General de las Naciones Unidas notifica al Comité todos los casos en que no se ha cumplido la obligación de presentar informes. El Comité puede transmitir entonces a los Estados Partes interesados el recordatorio correspondiente.

Para la elaboración de los informes el Comité preparó unas pautas generales con indicaciones precisas sobre la forma y el contenido de la información que debían presentar a fin de que el Comité tuviera un cuadro completo de la situación de cada Estado Parte.

Examen de los informes por el Comité

El Comité invita a los representantes de los Estados Partes a asistir a las sesiones en que se examinan sus respectivos informes. También puede comunicar a un Estado Parte al que haya decidido solicitar informaciones suplementarias que puede autorizar a su representante a estar presente en una sesión determinada. Este representante debe estar en condiciones de responder a las preguntas que le haga el Comité y de aclarar determinados aspectos de los informes ya presentados por su país.

Después del examen de cada informe, el Comité puede de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 de la Convención, formular los comentarios generales acerca del informe que considere apropiados. Puede en particular señalar si le parece que el Estado de que se trata no ha cumplido determinadas obligaciones contraídas en virtud de la Convención. Los comentarios del Comité son comunicados al Estado Parte interesado, que puede a su vez presentar sus propias observaciones.

Al finalizar su séptimo periodo de sesiones, en noviembre de 1991, el Comité había examinado unos cuarenta informes.

Facultades de investigación del Comité

En virtud del artículo 20 de la Convención, el Comité es competente para recibir informaciones e iniciar investigaciones sobre las denuncias de que se practica sistemáticamente la tortura en algún Estado Parte.

El procedimiento previsto en el artículo 20 de la Convención está caracterizado por dos elementos: el carácter confidencial y la búsqueda de la cooperación de los Estados Partes interesados.

La competencia que se atribuye al Comité en virtud de este artículo es facultativa. Es decir, en el momento de ratificar la Convención o de adherirse a ella, un Estado puede declarar que no reconoce esa competencia. En este caso, mientras no se retire esa reserva, el Comité no puede ejercer las facultades previstas en el artículo 20 en lo que respecta a ese Estado Parte.

Reunión de información

Respecto de todos los Estados que han aceptado el procedimiento a que se refiere el artículo 20, el Comité está facultado para recibir información sobre la práctica de la tortura. Si considera que la información recibida es fidedigna y parece indicar con fundamento que la tortura se practica sistemáticamente en el territorio de un Estado Parte, el Comité invita a ese Estado a cooperar en el examen de la información y a presentar sus observaciones al respecto. Asimismo puede solicitar información adicional a los representantes de ese Estado, a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales así como a particulares con el objeto de obtener nuevos elementos de juicio.

Procedimiento de investigación

Si a su juicio la información obtenida lo justificar, el Comité puede designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación confidencial. En este caso, invita al Estado Parte de que se trate a cooperar en la investigación. Con este objeto puede pedirle que designe a un representante para que se reúna con los miembros encargados de la investigación y les facilite la información que estimen necesaria. La investigación también puede comprender, con el consentimiento del Estado Parte, una misión visitadora de los miembros investigadores a su territorio en la cual éstos tengan la posibilidad de oír testimonios.

Los miembros encargados de la investigación presentan sus conclusiones al Comité, que las transmite con sus propias observaciones o sugerencias al Estado Parte interesado. Se invita a este último a informar al Comité de las medidas que adopte en respuesta a las observaciones recibidas.

Una vez concluida la labor de investigación y previa consulta con el Estado Parte interesado, el Comité puede incluir una descripción sumaria de los resultados de la investiga-

ción en su informe anual. Únicamente en este caso los trabajos del Comité se dan a conocer públicamente. De otro modo todos los trabajos y documentos pertinentes a las funciones del Comité en virtud del artículo 20 son confidenciales.

Denuncias entre Estados

La aplicación con respecto a los Estados Partes del procedimiento descrito en el artículo 21 de la Convención está supeditada a que los Estados reconozcan la competencia del Comité en esta materia. El Comité puede recibir y examinar una comunicación en que un Estado Parte sostenga que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención siempre que los Estados hayan hecho la declaración prevista en el artículo 21.

Los Estados recurren al Comité

El procedimiento comprende dos fases. Si un Estado Parte estima que otro Estado Parte no cumple una de sus disposiciones de la Convención, primero puede señalar el asunto a la atención de este Estado mediante una comunicación escrita. El Estado que recibe la comunicación debe proporcionar, igualmente por escrito y en un plazo de tres meses, las explicaciones que sean necesarias para aclarar el asunto. Si los Estados Partes no llegan a resolver el asunto entre ambos, cualquiera de ellos puede someterlo al Comité, que invariablemente celebra sus sesiones a puerta cerrada.

Para que el Comité pueda examinar un asunto es preciso que se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna del Estado acusado de incumplimiento, salvo cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que con ellos obtenga reparación la víctima de la violación.

Solución amistosa del asunto

Si se reúnen estas condiciones, el Comité procura llegar a una solución amistosa del asunto basada en el respeto de las obligaciones previstas por la Convención, poniendo sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados y designando, según proceda, una comisión especial de conciliación. En esta fase, el Comité puede pedir a los Estados Partes toda la información pertinente y éstos a su vez pueden presentar sus observaciones verbalmente o por escrito y enviar representantes suyos a las sesiones en que el Comité examina el caso.

Dentro de los 12 meses siguientes el Comité debe presentar un informe con una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada, si se ha llegado a una solución amis-

tosa; de lo contrario, debe exponer únicamente los hechos más las observaciones formuladas por los Estados interesados. El informe se transmite enseguida, por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, a los Estados Partes interesados.

Denuncias de particulares

Al igual que otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la *Convención contra la Tortura* reconoce a los particulares, en determinadas circunstancias, el derecho de denunciar ante el Comité la transgresión por un Estado Parte de una o más de sus disposiciones. Para que el Comité pueda recibir y examinar las comunicaciones de particulares contra Estados Partes, los Estados de que se trate *deben haber reconocido expresamente su competencia en esta materia*.

Las sesiones en que el Comité examina las denuncias de particulares se celebran siempre a puerta cerrada.

Presentación de las comunicaciones

Puede presentar una comunicación cualquier particular que afirme ser víctima de una violación de la Convención cometida por un Estado Parte que haya aceptado la competencia del Comité según lo dispuesto en el *artículo 22* y que corresponda a la jurisdicción de éste. Si la presunta víctima no está en condiciones de presentar por sí misma la comunicación, pueden actuar en su nombre sus parientes o representantes.

Examen de la admisibilidad

Al examinar una comunicación el Comité primero procede a determinar su admisibilidad y luego, si reúne las condiciones para ser admitida, a analizar su fondo. En el ejercicio de sus funciones, el Comité puede recibir la asistencia de un grupo de trabajo especialmente constituido e integrado por cinco de sus miembros, como máximo.

Las condiciones para la admisibilidad de las comunicaciones están establecidas en la Convención y en el reglamento del Comité. Para ser admisible, una comunicación:

- no debe ser anónima ni incompatible con las disposiciones de la Convención;
- no debe constituir un abuso del derecho a presentar una comunicación en virtud del artículo 22;
- no debe haber sido o estar siendo examinada por otro órgano de investigación o de arreglo internacional.

Además, es preciso que se hayan agotado todos los recursos disponibles de la jurisdicción interna (en las condiciones previstas para las denuncias entre Estados).

La Comisión puede pedir al Estado Parte interesado o al autor de la comunicación información, aclaraciones u observaciones suplementarias sobre la cuestión de la admisibilidad.

Si una comunicación es declarada inadmisibile, el Comité lo comunica a los interesados. Sin embargo, la decisión puede ser revisada si el Comité recibe información que demuestra que ya no son aplicables las causas de inadmisibilidad.

Examen del fondo de las comunicaciones

Si el Comité decide que una comunicación es admisible, después de informar de su decisión al autor de la comunicación y de transmitir su texto al Estado Parte interesado, procede a examinar el fondo de la comunicación. En un plazo de seis meses, el Estado Parte interesado debe presentar al Comité explicaciones o declaraciones para aclarar el asunto y exponer qué medidas ha adoptado, en su caso, para remediar la situación. El autor de la comunicación puede igualmente presentar sus observaciones o facilitar más información al Comité. Además, personalmente o por intermedio de su representante, puede participar en las sesiones privadas del Comité, si éste lo estima apropiado, con el objeto de proporcionar aclaraciones sobre el fondo de la comunicación. También puede invitarse a los representantes del Estado interesado con el mismo objeto.

Medidas provisionales

Durante el examen de la admisibilidad o del fondo de una comunicación y antes de que se adopte cualquier decisión, el Comité puede pedir al Estado Parte interesado que adopte medidas para evitar un posible daño irreparable a la presunta víctima de la violación. Esta disposición garantiza una protección a las personas que afirman ser víctimas de una violación de la Convención aun antes de que el Comité se pronuncie sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación y a la vez no prejuzga la decisión final de éste.

Conclusión del procedimiento

A la luz de todas las informaciones recibidas del particular y del Estado Parte interesado, el Comité examina las comunicaciones y formula sus opiniones al respecto. Los miembros del Comité pueden expresar sus opiniones personales. El procedimiento de examen concluye con la transmisión de las observaciones finales al autor de la comunicación y al Es-

tado Parte interesado, que es invitado además por el Comité a que informe sobre las medidas que adopte de conformidad con ellas.

El Comité incluye en su informe anual un resumen de las comunicaciones examinadas, de las declaraciones de los Estados Partes y de sus propias opiniones.

Al finalizar el séptimo periodo de sesiones, el Comité habrá adoptado siete decisiones finales con respecto a comunicaciones de particulares sometidas a su consideración.

MODELO DE COMUNICACIÓN

Comunicación a: Comité contra la Tortura Oficina del Alto Comisionado para los
Derechos Humanos Oficina de las Naciones Unidas
8-14 Avenue de la Paix 1211 Ginebra 10, Suiza

Presentada para que sea examinada de conformidad con la Convención contra la
Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Fecha: _____

I. - DATOS ACERCA DEL AUTOR DE LA COMUNICACIÓN

Apellido _____ Nombre(s) _____

Nacionalidad _____ Profesión _____

Fecha y lugar de nacimiento _____

Dirección actual _____

Dirección a que ha de enviarse la correspondencia confidencial (si difiere de la dirección actual) _____

El autor presenta la comunicación en calidad de:

- a) Víctima de la violación o violaciones abajo expuestas

b) Representante/abogado nombrado por la supuesta víctima o víctimas

c) Otras

Si se marca la casilla c, el autor deberá explicar:

i) En calidad de qué actúa en nombre de la víctima o víctimas (por ejemplo, parentesco u otra relación personal): _____

ii) Razones por las que la víctima o víctimas no pueden presentar por sí mismas la comunicación: _____

El tercero que no tenga relación con la víctima o víctimas no puede presentar una comunicación en su nombre.

II. DATOS SOBRE LA PRESUNTA VÍCTIMA O VÍCTIMAS (SI ES DISTINTA DEL AUTOR)

Apellido _____ Nombre(s) _____

Nacionalidad _____ Profesión _____

Fecha y lugar de nacimiento _____

Dirección actual _____

III. ESTADO INTERESADO/ARTÍCULOS VIOLADOS/RECURSOS DE LA JURISDICCIÓN INTERNA

Nombre del Estado (o país) Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes contra el que se dirige la comunicación:

Artículos supuestamente violados de la Convención contra la Tortura: _____

Gestiones hechas por la(s) presunta(s) víctima(s), o hechas en su nombre, para agotar los recursos de la jurisdicción interna (recurso ante los tribunales u otras autoridades

públicas, fecha de ese recurso y resultados obtenidos; de ser posible, adjuntar copias de todas las decisiones judiciales administrativas pertinentes): _____

Si los recursos de la jurisdicción interna no han sido agotados, explíquese la razón:

IV. OTROS PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

¿Ha sido sometido el mismo asunto a otro procedimiento de investigación o arreglo internacional (por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Comisión Europea de Derechos Humanos)? En caso afirmativo, ¿cuándo y con qué resultados?

V. HECHOS RELATIVOS A LA RECLAMACIÓN

Descripción detallada de los hechos relativos a la supuesta violación o violaciones (incluidas las fechas pertinentes):*

Firma del autor: _____

* Añádanse las páginas necesarias para esta descripción.

1.3 COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL*

Las personas o grupos de personas que afirmen que sus derechos denunciados en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial están siendo violados, pueden, según lo establecido en el *artículo 14 de la Convención*, escribir al *Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial* pidiendo que se examine su denuncia. Esto sólo es posible si el Estado correspondiente ha ratificado o se ha adherido a la Convención y ha reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones con arreglo al artículo 14. A finales de 1996, 23 Estados Partes habían declarado que aceptaban *la competencia del Comité* en esa esfera.

La Convención también establece que todo Estado parte que hiciere una declaración conforme al párrafo 1 artículo 14 podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles. Únicamente en caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado tendrá el peticionario derecho a comunicar el asunto al Comité.

En el Programa de Acción aprobado por la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en 1983, se pidió a los Estados que facilitaran en todo lo posible el acceso a sus procedimientos nacionales destinados a atender las denuncias de este tipo. Se debían dar a conocer los procedimientos y ayudar a las víctimas de la discriminación racial a utilizarlos. Las normas para la presentación de denuncias debían ser simples y las denuncias debían atenderse con prontitud. Se debía ofrecer asistencia jurídica en los procedimientos civiles o penales a las víctimas de discriminación que carecieran de medios y debía existir el derecho de obtener compensación por los perjuicios sufridos

*El Estado mexicano aceptó el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 14) realizada el 15 de marzo de 2002.

El procedimiento aplicable para que el Comité pueda recibir comunicaciones de personas o grupos que aleguen ser víctimas de una violación de la Convención entró en funcionamiento en 1982, cuando diez Estados Partes habían declarado que aceptaban la competencia del Comité en esa esfera. El Comité señala confidencialmente esas comunicaciones a la atención del Estado Parte en cuestión, pero no revela la identidad de la persona o grupos de personas que aleguen la violación sin su consentimiento. Cuando un Estado ha explicado su punto de vista y quizá sugerido un recurso, el Comité debate el asunto y puede hacer sugerencias y recomendaciones que se transmiten tanto a la persona o grupo interesado como al Estado Parte.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

El Comité conocerá de un asunto cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

REQUISITOS MÍNIMOS:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- identificación de los autores de la violación;
- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presentan la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.

**1.4 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
CON ARREGLO AL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER***

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entró en vigor el 22 de diciembre de 2000. En él se autoriza al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano integrado por 23 expertos independientes, a recibir y considerar las comunicaciones (demandas) presentadas por personas o grupos de personas, o en nombre de esas personas o grupos de personas, que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos protegidos por la Convención.

Para que sea considerada por el Comité, la comunicación deberá reunir los siguientes requisitos:

- Deberá presentarse por escrito;
- No podrá ser anónima;
- Deberá concernir a un Estado que sea Parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en el Protocolo Facultativo;
- Deberá ser presentada por personas o grupos de personas, o en nombre de esas personas o grupos de personas, que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado que sea Parte en la Convención y el Protocolo Facultativo. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, es necesario su consentimiento a menos que quien presente la comunicación pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

El Comité *no* examinará normalmente una comunicación:

- A menos que se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna;
- Si se refiere a una cuestión que está siendo examinada o ya ha sido examinada por el Comité o con arreglo a otro procedimiento internacional;

*El Estado mexicano reconoció la Competencia del Comité, de conformidad con el artículo 1o del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mediante Aceptación del 15 de marzo de 2002 y entrada en vigor para México del 15 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2002.

- Si se refiere a una supuesta violación ocurrida antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado interesado.

Para que el Comité examine una comunicación, la víctima o las víctimas deberán consentir en que se revele su identidad al Estado supuestamente responsable de la violación. De resultar admisible la comunicación, ésta se pondrá en conocimiento del Estado Parte interesado de forma confidencial.

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE COMUNICACIONES

En el siguiente cuestionario se ofrece una pauta para los que deseen presentar una comunicación al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Sírvase proporcionar la mayor cantidad de información posible al responder los aspectos que figuran a continuación.

FORMULARIO DE DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN RELATIVA AL AUTOR O LOS AUTORES DE LA COMUNICACIÓN

- Apellido
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Número de pasaporte o de tarjeta de identidad (si lo hubiera)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Dirección actual
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual)
- Facsímil/teléfono/corre o electrónico
- Indique si presenta la comunicación:
 - En calidad de supuesta víctima o supuestas víctimas. Si se trata de un grupo de personas que alegan ser víctimas, sírvase proporcionar información básica sobre cada una de ellas.

- En nombre de la supuesta víctima o las supuestas víctimas. Presente pruebas que demuestren el consentimiento de esa persona o esas personas, o exponga las razones que justifican la presentación de la comunicación sin tal consentimiento.

**2. INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUPUESTA VÍCTIMA O LAS SUPUESTAS VÍCTIMAS
(SI NO SE TRATA DEL AUTOR DE LA COMUNICACIÓN)**

- Apellido
- Nombre
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad/ciudadanía
- Número de pasaporte o de tarjeta de identidad (si lo hubiere)
- Sexo
- Estado civil/hijos
- Profesión
- Origen étnico, afiliación religiosa, grupo social (si procede)
- Dirección actual
- Dirección postal para recibir correspondencia confidencial (si es distinta de la dirección actual)
- Facsímil/teléfono/correo electrónico

3. INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO PARTE INTERESADO

- Nombre del Estado parte (país)

4. NATURALEZA DE LA SUPUESTA VIOLACIÓN O LAS SUPUESTAS VIOLACIONES

Proporcione información detallada que fundamente su denuncia, en particular:

- Descripción de la supuesta violación o las supuestas violaciones y del supuesto autor o de los supuestos autores
- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que supuestamente han sido infringidas. Si la comunicación se refiere a más de una disposición, describa cada aspecto por separado.

5. MEDIDAS ADOPTADAS PARA AGOTAR TODOS LOS RECURSOS DE LA JURISDICCIÓN INTERNA

Describa las medidas adoptadas para agotar todos los recursos de la jurisdicción interna. Por ejemplo, los intentos realizados para lograr una solución por medios jurídicos, administrativos, legislativos, normativos o programáticos, en particular:

- Tipo o tipos de solución procuradas
- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Quién presentó el recurso o procuró la solución
- A qué autoridad u organismo se acudió
- Nombre del tribunal que conoció de la causa (si procede)
- Si no se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, exponga las razones.

Nota: Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes.

6. OTROS PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES

Indique si la cuestión ha sido o está siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. En caso afirmativo, explique lo siguiente:

- Tipo o tipos de procedimiento
- Fecha o fechas
- Lugar o lugares
- Resultados (si los hubiere)

Nota: Sírvase adjuntar copias de todos los documentos pertinentes.

7. FECHA Y FIRMA

Fecha/lugar: _____

Firma del autor o los autores y de la víctima
o las víctimas: _____

8. LISTA DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ENVÍE SÓLO COPIAS; NO ENVÍE ORIGINALES)

ENVÍE SU COMUNICACIÓN A:

Committee on the Elimination of Discrimination against Women c/o Division for the
Advancement of Women Department of Economic and Social Affairs United Nations

Secretariat

2 United Nations Plaza

DC-2, 12th Floor

New York, NY 10017

Estados Unidos de América

Facsimil: 1-212-963-3463

2. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

2.1 GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1991/42, de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

La Comisión de Derechos Humanos ha encomendado al Grupo de Trabajo el siguiente mandato:

- a)* Investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, siempre que los órganos jurisdiccionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto, de conformidad con la legislación nacional;
- b)* Solicitar y recibir información de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y recibir información de las personas interesadas, sus familias o sus representantes;
- c)* presentar un informe completo a la Comisión en su periodo de sesiones anual.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria es el único mecanismo que no ha sido creado en virtud de un tratado en cuyo mandato se prevé expresamente el examen de denuncias individuales. Esto significa que sus actividades se basan en el derecho de petición de los particulares en cualquier parte del mundo.

En el mandato se estipula asimismo que el Grupo debe llevar a cabo su tarea con discreción, objetividad e independencia. Con estos antecedentes, el Grupo ha adoptado la norma de que cuando el caso que se examina se refiere a un país del que es nacional uno de los miembros del Grupo, ese miembro no participa en el debate.

El Grupo de Trabajo está integrado por cinco expertos independientes designados después de las consultas efectuadas por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

a la luz de los criterios de distribución geográfica equitativa que se aplican en las Naciones Unidas. El primer periodo de sesiones del Grupo de Trabajo se celebró en septiembre de 1991. La Comisión de Derechos Humanos prorroga el mandato del Grupo cada tres años. Al comenzar cada mandato de tres años, los miembros del Grupo de Trabajo eligen a su Presidente y Vicepresidente.

El Grupo cuenta con la asistencia de la secretaría a lo largo del año y celebra tres periodos de sesiones al año, cada uno de los cuales dura entre cinco y ocho días laborables.

A. PROCEDIMIENTO QUE ENTRAÑA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS INDIVIDUALES

Este procedimiento comprende las cuatro fases siguientes:

FASE 1: Señalar la cuestión a la atención del Grupo de Trabajo

Por lo general la actividad del Grupo se inicia por las comunicaciones que le envían las personas directamente afectadas, sus familiares o representantes o las organizaciones no gubernamentales de protección de los derechos humanos, aunque también puede recibir comunicaciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales. El Grupo de Trabajo ha preparado un cuestionario modelo para facilitar la tarea de quienes presentan comunicaciones, o sea las "fuentes". Sin embargo, el cuestionario, no es obligatorio. El hecho de no utilizarlo para presentar asuntos al Grupo de Trabajo no tiene por resultado la inadmisibilidad de la comunicación. De manera semejante, el Grupo de Trabajo no requiere que se hayan agotado los recursos nacionales para declarar admisible una comunicación.

A partir de 1993, la Comisión de Derechos Humanos ha autorizado al Grupo de Trabajo para que se ocupe por su propia iniciativa de casos cuando se le señalen denuncias suficientemente fundamentadas de privación arbitraria de la libertad.

FASE 2: Ofrecer al gobierno la posibilidad de refutar las denuncias

El Grupo asigna gran importancia al carácter contradictorio de su procedimiento. En consecuencia, la comunicación se remite al gobierno interesado por la vía diplomática invitándolo a que, en un plazo de 90 días, comunique al Grupo de Trabajo sus comentarios y observaciones sobre las denuncias formuladas, tanto en lo que respecta a los hechos y la legislación aplicable como al progreso y los resultados de las investigaciones que se hayan ordenado. Si el gobierno desea que se prorrogue este plazo, debe informar al Grupo

de sus razones para ello, de modo que pueda concederse un plazo adicional de un máximo de dos meses para responder.

El Grupo de Trabajo, cuyo mandato lo obliga a desempeñar sus funciones con discreción, no revela la identidad de la fuente al gobierno al que remite el fondo de la comunicación.

FASE 3: Ofrecer a la fuente la oportunidad de presentar sus comentarios sobre la respuesta del gobierno

Toda respuesta enviada por el gobierno al Grupo de Trabajo se transmite a la fuente para que ésta haga sus comentarios finales.

Por otra parte, si el gobierno no ha comunicado su respuesta en el plazo de 90 días antes mencionado, o en el plazo prorrogado, el Grupo de Trabajo puede adoptar su posición sobre el caso basándose en toda la información de que dispone.

FASE 4: Opinión del Grupo de Trabajo

Habida cuenta de la información reunida en el procedimiento contradictorio, el Grupo de Trabajo adopta en sesión privada una de las medidas siguientes:

- a) si tras la comunicación del caso al Grupo de Trabajo la persona ha recuperado la libertad por la razón que sea, se archiva el caso; sin embargo, el Grupo de Trabajo se reserva, el derecho de emitir una opinión, caso por caso, sobre si la privación de libertad fue arbitraria o no, a pesar de la puesta en libertad de la persona interesada;
- b) si el Grupo considera que no se trata de un caso de privación arbitraria de la libertad, emite una opinión en tal sentido;
- c) si el Grupo considera necesario solicitar informaciones complementarias del gobierno o de la fuente, puede mantener el caso en examen hasta recibir dicha información;
- d) si el Grupo considera que no está en condiciones de obtener información suficiente sobre el caso, puede decidir archivarlo provisional o definitivamente;
- e) si el Grupo estima que se ha establecido el carácter arbitrario de la privación de libertad, emite una opinión en ese sentido y hace recomendaciones al gobierno.

La opinión del Grupo se envía al Gobierno, junto con las recomendaciones. Tres semanas después de esta notificación, la opinión se transmite también a la fuente para su información.

Las opiniones se publican en un anexo del informe que presenta el Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en cada uno de sus periodos de sesiones anuales.

B. EL PROCEDIMIENTO DE “DELIBERACIONES”

El Grupo de Trabajo puede asimismo formular “deliberaciones” sobre cuestiones de carácter general que entrañan una posición de principio a fin de elaborar un conjunto coherente de precedentes y prestar asistencia a los Estados, a los efectos de la prevención, para que eviten la práctica de la privación arbitraria de libertad. El Grupo ya ha adoptado diversas “deliberaciones” de esta clase, concretamente en las esferas antes mencionadas de arresto domiciliario y privación de libertad con fines de rehabilitación por el trabajo; mediante estas “deliberaciones” define los criterios sobre cuya base la privación de libertad relacionada con esas situaciones puede volverse arbitraria.

C. EL PROCEDIMIENTO DE “ACCIÓN URGENTE”

El Grupo de Trabajo ha elaborado un procedimiento de “acción urgente” para los casos en que haya denuncias suficientemente fiables de que se puede haber detenido arbitrariamente a una persona y de que la detención puede constituir un grave peligro para la salud o la vida de esa persona. También puede recurrirse al procedimiento de acción urgente en otras circunstancias, cuando el Grupo de Trabajo considere que la situación justifica un llamamiento. En esos casos se dirige un llamamiento urgente, por la vía de comunicación que sea más rápida, al ministro de relaciones exteriores del Estado interesado, pidiéndole que su gobierno adopte las medidas apropiadas para garantizar que se respete el derecho a la vida y a la integridad física y mental de la persona detenida. Al dirigir esas comunicaciones, el Grupo de Trabajo pone de relieve que los llamamientos urgentes tienen carácter puramente humanitario y en modo alguno prejuzgan la evaluación final del Grupo de Trabajo sobre si la privación de libertad es o no arbitraria.

MODELO DE CUESTIONARIO QUE DEBERÍAN RELLENAR LAS PERSONAS QUE ALEGAN ARRESTO O DETENCIÓN ARBITRARIOS

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ARRESTADA O DETENIDA

Apellido: _____

Nombre: _____

Sexo: (M) (F) _____

Fecha de nacimiento, o bien edad (en el momento de la detención): _____

Nacionalidad(es): _____

a) Documento de identidad, cuando proceda: _____

b) Expedido por: _____

c) En fecha: _____

d) Número: _____

Profesión y/o actividad (si hay motivos para creer que el arresto o la detención guardan relación con ella(s)): _____

Dirección habitual: _____

II. ARRESTO

Fecha del arresto: _____

Lugar en que se efectuó el arresto (lo más detalladamente posible): _____

Servicios que efectuaron el arresto (o que se presume fueron sus autores): _____

Mostraron un mandato u otra decisión de alguna autoridad pública?
(Si) (No) _____

Autoridad de la que emanó el mandato o la decisión: _____

Disposiciones legislativas aplicadas (si se las conoce): _____

III. DETENCIÓN

Fecha de la detención: _____

Duración de la detención (si no se la conoce, duración probable): _____

Servicios que tienen detenida a la persona interesada: _____

Lugar de detención (indicar todo traslado y el lugar actual de detención): _____

Autoridad que ordenó la detención: _____

Hechos aducidos por las autoridades como motivantes de la detención: _____

Disposiciones legislativas aplicadas (si se las conoce): _____

* El presente cuestionario debería llenarse por completo para cada caso de arresto o detención arbitrarios. No obstante, si alguno de los datos que se piden en él no pueden ser proporcionados, no por eso será considerado forzosamente inadmisibile el caso presentado.

** Para los fines a que está destinado el presente cuestionario, se entiende por “arresto” el acto inicial de aprehensión de una persona. Por “detención” se entiende las situaciones de detención con anterioridad al juicio y/o durante el proceso y/o después de él. En algunos casos pueden ser pertinentes la sección II, o bien la sección III, únicamente. Aun así, de ser posible deberían rellenarse ambas secciones.

2.2 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

En el mandato del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se contempla la de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles.

El Relator debe estar dispuesto a utilizar las informaciones fidedignas y creíbles de las que tenga conocimiento, a recabar de los gobiernos interesados sus opiniones y observaciones sobre los datos que tenga el propósito de incluir en su informe y a desempeñar su labor con discreción e independencia.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- identificación de los autores de la violación;
- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presentan la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.

2.3 GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 20/1980 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

El grupo de trabajo examina casos de desaparición forzada. Sin embargo, únicamente podrá analizar aquellos casos que se ajustan a la definición de desaparición forzada establecida en la Declaración de la ONU para la protección de todas las personas frente a desapariciones forzadas, es decir, solamente los casos de desapariciones forzadas en las que un Estado podría considerarse responsable.

Es importante tener en cuenta que el grupo de trabajo no examina las desapariciones forzadas llevadas a cabo por grupos irregulares o insurrectos que luchan contra las fuerzas del gobierno dentro del territorio del estado en cuestión.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS.

El grupo de trabajo sólo examinará aquellos informes que le sean enviados por familiares o amigos de la persona desaparecida, representantes de la familia, organizaciones de derechos humanos, organizaciones intergubernamentales, gobiernos u otras fuentes que el grupo de trabajo pueda considerar fiables. Si la fuente (esto es, la persona que presenta el informe) no es un miembro de la familia, deberá estar en contacto con los parientes de la persona desaparecida.

En su queja ante el mecanismo internacional, deberá demostrar que ha agotado o ha intentado agotar los recursos nacionales, incluyendo todos los detalles acerca de cualquier reclamación que haya formulado ante las autoridades nacionales y cualquier procedimiento legal que haya podido tener lugar.

Información mínima necesaria:

- El nombre de la persona u organización que presenta el informe y una dirección de contacto

- Nombre completo de la persona desaparecida de forma forzada
- Día, mes y año de la desaparición
- Personas consideradas responsables
- Información sobre cualquier búsqueda de la persona llevada a cabo

DIRECTRICES PARA PRESENTAR UNA QUEJA:

No existe un procedimiento formal para presentar una queja al grupo de trabajo. No obstante, el grupo de trabajo ha desarrollado un modelo de comunicación destinado a ayudarle a incluir toda la información relevante para su queja, que podrá utilizar si así lo desea. El uso de este formulario no es obligatorio.

I. IDENTIDAD DE LA PERSONA OBJETO DE UNA DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA

1. Apellido:
2. Nombre:
3. Sexo: Masculino Femenino
4. Fecha de nacimiento o edad en el momento de la desaparición:
5. Nacionalidad(es):
6. Estado civil:
7. Documento de identidad: N°:
8. Profesión:
9. Domicilio habitual:
10. Actividades (sindicales, políticas, religiosas, humanitarias o de solidaridad, periodísticas, etc.):

II. FECHA DE LA DESAPARICIÓN

11. Año, mes, día y hora en que la persona fue detenida o secuestrada:
12. Año, mes, día y hora en que la persona desaparecida fue vista por última vez:
13. Otros detalles relacionados con la fecha de la desaparición:

III. LUGAR DE LA DESAPARICIÓN: (Sírvase indicar, con la mayor precisión posible, el país, la provincia o el departamento, la localidad, el sitio, etc. y si coinciden con el domicilio personal)

14. Lugar en que la persona desaparecida fue detenida o secuestrada:
15. Lugar en que la persona desaparecida fue vista por última vez:

16. Si después de la desaparición se hubieran tenido noticias de que la persona estaba detenida, sírvase indicar, de ser posible, los lugares (oficiales o no) y el periodo de detención, así como las fuentes de la información, en particular, los testigos que puedan haber visto a la persona desaparecida en cautiverio. (¿Desea usted que se guarde reserva sobre la identidad de los testigos o sobre las fuentes de la información?)
17. Otros detalles relacionados con el lugar de la desaparición:

IV. FUERZAS A LAS QUE SE CONSIDERA RESPONSABLES DE LA DESAPARICIÓN

18. Si la persona fue detenida o secuestrada, sírvase indicar quién lo hizo: fuerzas militares, policía, personas uniformadas o no, agentes de los servicios de seguridad, personas no identificadas. Indique además si presentaron credenciales o se identificaron oralmente, si estaban armados, si parecían operar con impunidad, si usaban vehículos (oficiales o no, con o sin placas de matrícula, etc.):
19. Si las fuerzas o los agentes que realizaron la detención o el secuestro no han podido ser identificados, indique la razón por la que cree que se trata de agentes del Estado o personas vinculadas a ellos:
20. Si la detención o el secuestro tuvieron lugar en presencia de testigos, proporcione sus nombres. Si los testigos no se identificaron o no desean dar sus nombres, indique si se trata de familiares, vecinos, testigos circunstanciales, etcétera.
21. Si existen pruebas escritas de la detención, sírvase describirlas (orden de detención, comunicados o constancias oficiales, cartas, etc.):
22. Si se realizó algún registro del domicilio, la oficina o el lugar de trabajo de la persona desaparecida o de cualquier otra relacionada con ella, antes, durante o después de la desaparición, sírvase indicarlo y describirlo:
23. Si alguien fue interrogado acerca de la persona desaparecida por agentes de los servicios de seguridad, agentes de otros organismos estatales o personas relacionadas con ellos, antes, durante o después de su detención o desaparición, sírvase indicarlo y proporcionar la información de que disponga sobre dicho interrogatorio:

V. ACTUACIONES JUDICIALES O DE OTRA ÍNDOLE INSTRUIDAS EN EL PAÍS EN FAVOR DE LA PERSONA DESAPARECIDA

A. *Hábeas corpus, amparo u otro recurso similar*

24. Naturaleza de las actuaciones:
25. Fecha:
26. Tribunal:

27. Resultado (fecha y naturaleza):

28. Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible:

B. Denuncias penales

29. Naturaleza de las actuaciones:

30. Fecha:

31. Tribunal:

32. Resultado (fecha y naturaleza):

33. Si se pronunció una decisión judicial, sírvase indicar su contenido, si fuera posible:

C. Otras medidas adoptadas en el plano nacional (cartas, peticiones, etc., a las autoridades civiles o militares, gestiones entre las mismas, etc.)

VI. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL PLANO INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA PERSONA DESAPARECIDA

34. Organizaciones a las que se han dirigido:

35. Fecha:

36. Resultado (fecha y naturaleza):

VII. CASOS CONEXOS DE DETENCIÓN O DESAPARICIÓN, INCLUIDOS LOS DE FAMILIARES DESAPARECIDOS DE NIÑOS

37. Sírvase indicar los nombres y relatar lo sucedido, con inclusión de fechas y lugares:

38. Si la persona desaparecida es una mujer encinta, sírvase indicar la fecha en que su hijo habría nacido:

VIII. DATOS DE LA PERSONA QUE PROPORCIONA LA PRESENTE INFORMACIÓN

39. Apellido:

40. Nombre:

41. Nacionalidad(es):

42. Relación con la persona desaparecida:

43. Domicilio actual: Teléfono:

IX. CONFIDENCIALIDAD

44. El informante debe indicar si desea que los datos sobre su identidad se consideren de carácter confidencial:

Nota: Si desea que determinados datos de la presente información se consideren confidenciales, sírvase escribir la palabra «CONFIDENCIAL» junto a dichos datos.

X. Fecha:

Firma del informante:

Todas las quejas se deberán enviar al:

Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Naciones Unidas
1211 Ginebra 10 Suiza

2.4 RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas)

MANDATO

En su mandato, se establece que el relator especial debe examinar situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentar anualmente sus observaciones a la Comisión de Derechos Humanos, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualquier otro informe que considere necesario para mantener informada a la Comisión de Derechos Humanos sobre las situaciones graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata.

El relator especial debe buscar y recibir información de los gobiernos, así como de agencias especializadas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y particulares. Estas comunicaciones contienen casos concretos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias o amenazas de muerte, y/o información general sobre cuestiones relacionadas con el derecho a la vida.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Toda persona, grupo, organización no gubernamental, organismo intergubernamental o gobierno que disponga de información fidedigna sobre casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que entren en una o más de las categorías expuestas en el «violations» Violaciones del derecho a la vida en relación con las cuales el Relator Especial ha adoptado medidas puede señalarlos a la atención del Relator Especial. Para hacerlo se precisa la siguiente información mínima:

- a) *Información relativa al incidente:* fecha; lugar; descripción del incidente tal como ocurrió; en casos de supuestas violaciones de derecho a la vida relacionadas con la pena de muerte, información sobre insuficiencias de las garantías debidas en un juicio; en casos de violaciones inminentes del derecho a la vida, los motivos por los que se teme por la vida de personas; en casos de supuestas violaciones inminentes relacionadas con la pena de muerte, además de la información antes citada los recursos presentados;

- b) *Información relativa a las víctimas del incidente*; número de víctimas, si se dispone de datos, el nombre, edad, sexo, profesión o actividades desarrolladas, si están relacionadas con la violación (inminente) del derecho a la vida;
- c) *Información relacionada con los supuestos autores*: si se dispone de ella, o una explicación de los motivos por los que se supone que son responsables; si los autores no son agentes del Estado específico sobre la relación que tengan esas fuerzas o personas con el Estado (por ejemplo, cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado, incluida información sobre la cadena de mando; connivencia del Estado con estas operaciones o tolerancia de ellas, etc.);
- d) *Información sobre la fuente de las denuncias*: nombre y dirección completa de la organización o de la persona que presenta las denuncias al Relator Especial.

Otras informaciones que interesan al Relator Especial, si se dispone de ellas, son las siguientes:

- a) *Información adicional sobre las víctimas* del incidente que ayude a identificar a las personas: por ejemplo, lugar de residencia o de origen.
- b) *Información adicional sobre los supuestos autores*: nombres, unidad o servicio al que pertenecen así como su rango y funciones.
- c) *Información sobre las medidas adoptadas por las víctimas o sus familias* y en especial sobre las denuncias presentadas, quiénes las presentaron y de qué órgano. Si no se presentó ninguna denuncia informar sobre los motivos.
- d) *Informaciones sobre las medidas adoptadas por las autoridades* para investigar la supuesta violación del derecho a la vida y/o las medidas adoptadas para proteger a las personas amenazadas y para impedir la repetición de estos incidentes en el futuro, en especial: si se hicieron denuncias, y las medidas adoptadas por los órganos competentes al recibirlas; progresos y situación de las investigaciones en el momento de presentar la denuncia; si los resultados de la investigación no se consideran satisfactorios, explicación de los motivos.

El Relator Especial también recibirá con agrado más información general sobre el derecho a la vida, por ejemplo recientes cambios legislativos sobre la pena de muerte y sobre leyes de amnistía o información fiable que indique una pauta en materia de impunidad. Esta información le permitirá evaluar mejor la situación general de derecho a la vida en los países concretos. Toda información que pueda interesar al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias debe enviarse a webadmin.hchr@unog.ch (sólo correo electrónico) o a la siguiente dirección (por correo o fax):

Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a la atención del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Oficina de las Naciones Unidas, 1211 Genève 10, Suiza

Fax: 41 22 917 9003

2.5 REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

El Relator Especial deberá informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

- a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
- c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones;

Sobre la presentación de quejas individuales ante el Representante Especial:

Si bien no hay un procedimiento formal para presentar denuncias, es necesario suministrar ciertos datos que permitan a la Representante Especial comunicar lo antes posible a los gobiernos interesados los casos correspondientes. Esa información comprende la identidad de la presunta víctima, la supuesta violación, el autor o los autores de la violación y las medidas que hayan adoptado las autoridades.

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS,

Las personas que deseen presentar una denuncia por las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos deberán seguir, en la medida de lo posible, el esquema siguiente:

1. Información sobre la presunta víctima:

- Nombre completo;
- Edad;
- Sexo;
- Profesión u oficio;
- Lugar de residencia (u origen, si guarda relación con la violación);
- Afiliación de la víctima, si procede, a organizaciones, asociaciones o grupos de derechos humanos;
- Nombre de la organización, la asociación o el grupo;
- Nombre de la persona que dirige la organización, la asociación o el grupo;
- Tipo de trabajo que hace la persona en el ámbito de los derechos humanos.

Si la víctima de la supuesta violación es una organización:

- Nombre de la organización;
- Naturaleza de las actividades en materia de derechos humanos que realiza;
- Ámbito territorial de sus actividades (nacional, regional o internacional);
- Afiliación con otras organizaciones de derechos humanos, si procede;
- Nombre de la persona o las personas que dirigen la organización.

La información adicional que se presente sobre las actividades que hayan realizado la persona o la organización podría ser de utilidad para evaluar la denuncia.

2. Índole de la supuesta violación:

Información pertinente a la supuesta violación cometida contra el defensor de los derechos humanos o la organización, la asociación o el grupo, a saber:

- Fecha;
- Lugar;
- Descripción de los hechos;
- Tipo de violación o amenaza de violación;

En la información deberá indicarse la relación entre la supuesta violación y las actividades en materia de derechos humanos.

Si la violación consiste en, o incluye, la detención o el encarcelamiento de un defensor de los derechos humanos o de un grupo de ellos, se deberá proporcionar información sobre:

- La identidad de la autoridad correspondiente (persona, ministerio o departamento);
- La fecha y el lugar de la detención;
- Las circunstancias en que se procedió a la detención que estén relacionadas con la violación;
- La naturaleza de los cargos, de haberlos, y las disposiciones jurídicas que se invocan;
- Las penas que podrían imponerse a la persona o al grupo;
- El lugar de detención, si se conoce;
- La duración de la detención;
- Las posibilidades de recibir asistencia letrada y visitas de familiares;
- Las medidas adoptadas para interponer recurso administrativo o judicial, naturaleza del recurso, entidad jurídica ante la cual se haya entablado el procedimiento y etapa o resultado de éste.

Si se entabla una acción judicial contra un defensor por alguna actividad de defensa de los derechos humanos o una actividad conexas, o como consecuencia de dicha actividad, se deberá indicar:

- La fecha y el lugar del juicio;
- El tribunal que conoce del caso;
- Los procedimientos de apelación pertinentes;
- La pena que podría imponerse al grupo la persona.

3. Autor o autores de la supuesta violación:

- Nombre, si se conoce;
- Si se trata de miembros de la fuerza de seguridad, grado, función, unidad o servicio al que pertenecen;
- Si se trata de miembros de un grupo de defensa civil, de fuerzas paramilitares o de otra índole o de un grupo armado, información sobre su vinculación con el Estado (por ejemplo, su cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado, incluida información sobre la jerarquía de mando, si se conoce, y la colusión o el consentimiento del Estado para que realicen sus operaciones).

4. Medidas adoptadas por la víctima o la organización, o en nombre de éstas, para interponer un recurso en el plano nacional:

Toda la información pertinente que permita determinar:

- Si se presentó una denuncia;
- De ser así, ¿cuándo, dónde y quién la presentó, y ante qué autoridad?

5. Medidas adoptadas por las autoridades pertinentes:

- Determinar si se han iniciado o si han concluido las investigaciones o indagaciones de la supuesta violación;
- De ser así, ¿a cargo de qué autoridad, ministerio o departamento gubernamentales?;
- La evolución y el estado de las indagaciones o investigaciones en el momento de presentar la denuncia;
- Determinar si las investigaciones o indagaciones han conducido a una acusación u otra medida legal;
- De ser así, el motivo por el cual el resultado ha sido insatisfactorio;
- Las medidas que se hayan adoptado para proteger a la persona o las personas amenazadas.

6. Es posible que la supuesta violación no sea el resultado de un solo incidente, sino que persista debido a condiciones, políticas, prácticas o leyes que impiden la promoción, la protección o la realización de los derechos humanos.

En ese caso, las denuncias deberán incluir:

- Toda la información pertinente a esas condiciones, políticas, prácticas o leyes;
- La naturaleza del perjuicio causado a la persona o el (los) grupo(s) que defiende(n) los derechos humanos en vista de lo anterior;
- Los métodos utilizados para obstaculizar la labor de los defensores de los derechos humanos con las medidas mencionadas;
- Los organismos (estatales o no) utilizados para hostigar, intimidar o lesionar a los defensores de los derechos humanos dada la existencia de esas condiciones, leyes, prácticas y políticas;
- Las medidas que se podrían adoptar para enderezar la situación;
- Las medidas adoptadas por personas o grupos dentro del país para cambiar radicalmente esas condiciones, políticas y prácticas o para reformar las leyes que son incompatibles con los derechos reconocidos en la Declaración.

Las denuncias deben presentarse por escrito y enviarse a:

La Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Naciones Unidas

1211 Ginebra 10, Suiza

Fax: (41 22) 917 90 06

Dirección electrónica: manstett.hchr@unog.ch

2.6 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VIVIENDA ADECUADA COMO PARTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNO

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

El mandato y las actividades del Relator Especial sobre una vivienda adecuada (designado por la Comisión de Derechos Humanos en abril de 2000) son complementarios de la aplicación del Programa de las Naciones Unidas sobre los derechos de vivienda. El Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) apoya la labor del Relator Especial. La colaboración entre el Relator Especial, el Programa de las Naciones Unidas sobre los derechos de vivienda y las partes interesadas pertinentes proporciona una base para la adopción de medidas orientadas a la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada, estipulado en el Programa de Hábitat. No hay dudas de que esta cooperación puede hacer un aporte considerable a la construcción de “un mundo en el que todos vivan en un hogar seguro con la promesa de una vida decorosa en condiciones de dignidad, buena salud, seguridad, felicidad y esperanza”, como se afirma en la Declaración de Estambul.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- identificación de los autores de la violación;
- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presenten la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.

2.7 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 2001/57 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO:

En el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes se establece la obligación de éste a:

- a) Recabar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los propios indígenas, sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) Formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas;
- c) Trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión y de la Subcomisión, teniendo en cuenta la solicitud de la Comisión contenida en su resolución 1993/30, de 5 de marzo de 1993;

En el desempeño de su mandato, el Relator Especial debe tener en cuenta una perspectiva de género, y preste especial atención a la discriminación en contra de las mujeres indígenas; prestar especial atención a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños indígenas y tomar en cuenta todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas que se relacionen con su mandato.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);

- identificación de los autores de la violación;
- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presentan la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.

2.8 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE MAGISTRADOS Y ABOGADOS

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1994/41 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

En su mandato se establece la obligación del Relator Especial de:

- a) Investigar toda denuncia que se transmita al Relator Especial e informar sobre sus conclusiones al respecto;
- b) Identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del poder judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esta independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados cuando éstos lo soliciten;
- c) Estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y afianzar la independencia del poder judicial y de la abogacía.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- identificación de los autores de la violación;
- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presenten la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.

2.9 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1993/45 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

El mandato del Relator Especial está relacionado con la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a solicitar, recibir e impartir información. En vista del carácter complejo y polifacético de este derecho, el Relator Especial considera que su mandato no solamente se centra en los casos e incidentes individuales o que solamente se limita a la cuestión de la libertad de prensa o de los medios. Por consiguiente, la labor del Relator Especial abarca la acción en casos de incidentes individuales así como el examen de las leyes y las prácticas relacionadas con los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar, recibir e impartir información.

Se alienta a todos los individuos, grupos, organizaciones no gubernamentales, organismos intergubernamentales o gobiernos que tengan información fidedigna acerca de situaciones y casos en esferas relacionadas con el mandato a que presenten al Relator Especial la información correspondiente. El Relator Especial invita a los corresponsales a que presenten información sobre los problemas que se plantean en el ámbito de su mandato. Le interesa en particular recibir información sobre problemas y violaciones relacionados con:

- a)* detención, discriminación o amenazas o empleo de la violencia y del hostigamiento, incluida la persecución y la intimidación, contra personas que traten de ejercer su derecho o de promover su derecho a la libertad de opinión y expresión, incluidos los profesionales de la esfera de la información;
- b)* actividades en los partidos políticos de oposición y de los activistas sindicales, ya sea como grupo o como particulares;
- c)* medidas adoptadas contra los medios de información (prensa y radio) o impedimentos a su funcionamiento independiente;
- d)* medidas contra editores y participantes en otros medios de información, incluidos libros, revistas, filmes y teatro y otras artes;
- e)* actividades de los defensores de los derechos humanos (por ejemplo abogados, activistas de la comunidad);

- f) derechos humanos de la mujer en el contexto de los obstáculos, incluidas las leyes y las prácticas, que impiden el derecho de la mujer a expresar sus opiniones y a ser oída, a participar en el proceso de adopción de decisiones, a conseguir la igualdad ante la ley y a solicitar y recibir información sobre cuestiones de interés particular para ellas tales como la planificación de la familia y la violencia contra la mujer;
- g) obstáculos al acceso a la información en los niveles local, regional y nacional acerca de proyectos e iniciativas propuestos por el Gobierno para promover el derecho al desarrollo y obstáculos a la participación en el proceso de adopción de decisiones, así como obstáculos al acceso a la información sobre otros temas tales como la situación del medio ambiente y las repercusiones sobre la salud, presupuestos nacionales, gasto nacional, proyectos de desarrollo industrial y políticas comerciales.

El Relator Especial quiere establecer un equilibrio en las comunicaciones con los gobiernos en relación con los casos e incidentes individuales, que pueden ser considerados síntomas, y los casos relacionados con tendencias generales de las violaciones, incluido el marco jurídico y sus aplicaciones en lo que respecta al derecho a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar y recibir información, que podrían considerarse las causas fundamentales de las violaciones.

PROCEDIMIENTO

Al recibir información creíble y fidedigna *prima facie*, el Relator Especial la transmite al gobierno interesado y le pide que le envíe observaciones y comentarios. Tras recibir las respuestas, el Relator Especial decide si se puede considerar que la información recibida explica satisfactoriamente las circunstancias del caso, las leyes y reglamentos aplicables y los motivos para el acto o la omisión por parte del Estado que causó la denuncia de una infracción del derecho a la libertad de opinión y expresión.

El Relator Especial ha adoptado un procedimiento de acción urgente para los casos en que vidas humanas estén en peligro, u otras situaciones en que las circunstancias particulares del incidente requieren atención urgente.

DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN AL RELATOR ESPECIAL

A fin de que el Relator Especial pueda adoptar medidas en relación con una comunicación sobre un caso o incidente deberá recibirse como mínimo la información siguiente:

1. Denuncia referente a una persona o personas

- la descripción más detallada que sea posible de la presunta violación, que incluya fecha, lugar y circunstancias del caso;
- nombre, edad, sexo, origen étnico (de ser pertinente), profesión;
- opiniones, afiliaciones, participación actual o pasada en grupos o actividades políticos, sociales, étnicos o laborales;
- información sobre otras actividades específicas relacionadas con la presunta violación.

2. Denuncia referente a un medio de información

- una descripción tan detallada como sea posible de la presunta infracción del derecho, que incluya fecha, lugar y circunstancias del caso;
- el tipo de medio de que se trate (por ejemplo, periódicos, radio independiente) dando tirada y frecuencia de publicación o de emisión, actuaciones públicas, etc.;
- orientación política del medio (de ser procedente).

3. Información referente a los presuntos perpetradores

- nombre, condición dentro del Estado (por ejemplo, militares, policías) y motivos por los que se les considera responsables;
- para los protagonistas que no pertenezcan al Estado, descripción de su relación con éste (por ejemplo cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado o apoyo de éstas);
- si procediera, explicar si el Estado alienta o tolera las actividades de participantes no estatales, ya sea grupos o individuos, incluidas amenazas o empleo de la violencia y hostigamiento contra personas que ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir o difundir información.

4. Información relacionada con acciones del Estado

- si el incidente entraña restricciones impuestas a un medio de información (por ejemplo censura, clausura de un medio de comunicación, prohibición de un libro, etc.); la identidad de la autoridad de que se trate (persona y/o ministerio y/o departamento); la norma jurídica invocada y las medidas adoptadas para tratar de obtener un recurso interno;
- en caso de que el incidente entrañe la detención de un individuo o individuos, la identidad de la autoridad de que se trate (individuo y/o ministerio y/o departamento),

la norma jurídica invocada, el lugar de detención de conocerse, información sobre si se permite el acceso a la asistencia letrada y a los miembros de la familia, medidas adoptadas para tratar de obtener un recurso interno o aclaración de la situación y situación jurídica de la persona;

- si procede, información acerca de si se ha llevado a cabo o no una investigación y en caso afirmativo, qué ministerio o departamento del gobierno la ha llevado a cabo y la situación de la investigación en el momento de presentarse la denuncia, incluso si la investigación ha dado lugar o no a inculpaciones.

5. Información sobre la fuente de las comunicaciones

- nombre y dirección completa;
- números de teléfono y fax y dirección e-mail (de ser posible);
- nombre, dirección, números de teléfono y de fax y direcciones e-mail (si es posible) de la persona o la organización que presente la denuncia.

Nota: Además de la información solicitada, el Relator Especial agradece todo tipo de comentario o notas de fondo suplementarios que se consideren pertinentes para el caso o el incidente.

SEGUIMIENTO

El Relator Especial atribuye gran importancia a que se le mantenga informado acerca de la situación actual de los casos y por consiguiente agradece muchísimo que se le hagan actualizaciones de los casos y de las comunicaciones anteriores. Se refiere tanto a acontecimientos negativos como positivos, ya pueda ser la liberación de personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar, recibir e impartir información, o la adopción de nuevas leyes o políticas o cambios en las existentes que tengan una repercusión positiva sobre la realización de los derechos a la libertad de opinión y de expresión y de información.

CAUSAS FUNDAMENTALES

Para llevar a cabo su labor en lo que se refiere a las causas fundamentales de las violaciones, lo cual tiene una importancia particular para el Relator Especial, está muy interesado en recibir información sobre textos de proyectos de ley que influyan sobre los derechos a la libertad de opinión y de expresión y a solicitar, recibir e impartir información. El Relator Especial también tiene interés por las leyes o políticas gubernamentales relacionadas con los medios electrónicos, incluido Internet, así como el impacto de la disponibilidad

de nuevas tecnologías de información sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

COMUNICACIONES

Cuando así lo solicite o lo considere necesario el Relator Especial, la información sobre la fuente de las denuncias será considerada confidencial.

Toda información que corresponda a esta descripción del mandato del Relator Especial deberá enviarse a:

Relator Especial encargado de la cuestión de la
promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,
1211 Ginebra 10, Suiza
Fax: +41 22 9179003
e-mail: urgent-action@ohchr.org

2.10 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O DE CREENCIAS

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1986/20 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

En su mandato se establece la obligación del Relator Especial, examinar los casos y las medidas de los gobiernos en todas las regiones del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y recomendar las medidas correctivas que corresponda.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- identificación de los autores de la violación;
- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presenten la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.

2.11 RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

En su resolución 1999/44 la Comisión de Derechos Humanos decide nombrar por un periodo de tres años un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes que examine los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluso los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, con las siguientes funciones:

- a)* Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;
- b)* Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;
- c)* Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
- d)* Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;
- e)* Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de múltiples casos de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes;

CUESTIONARIO PARA DENUNCIAS DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

Notas:

1. El objetivo del cuestionario es obtener información precisa sobre las presuntas violaciones de los derechos humanos de los migrantes. La Relatora Especial podría

plantear sus inquietudes acerca de los incidentes denunciados y pedir a los gobiernos que formularan observaciones y comentarios al respecto.

2. Sírvase indicar si la información proporcionada es confidencial (en las secciones correspondientes).
3. Si la información que desea proporcionar se refiere a las condiciones, políticas, prácticas o leyes (es decir, a situaciones de carácter más general) que afectan a los derechos de los migrantes, no utilice el presente formulario. Posteriormente se proporcionará un formulario especial para tratar el tema de las prácticas adecuadas o los cambios negativos relacionados con la protección de los derechos humanos de los migrantes. Entretanto, sírvase enviar esa información a la dirección que figura al final del cuestionario sin incluirla en el formulario.
4. Se pueden adjuntar páginas adicionales si el espacio proporcionado no es suficiente.

CUESTIONARIO:

1. Información General: (Sírvase marcar con una X lo que corresponda)

El incidente se refiere a una persona _____ a un grupo _____

Si se trata de un grupo, sírvase indicar el número de personas afectadas _____ y las características del grupo:

Número de hombres _____

Número de mujeres _____

Número de menores _____

País en el que se produjo el incidente _____

Nacionalidad de la víctima o las víctimas _____

2. Identidad del Interesado:

Nota: Si se trata de más de una persona, sírvase adjuntar la información pertinente para cada persona por separado.

1. Apellido: _____
2. Nombre: _____
3. Sexo: ___ hombre ___ mujer
4. Fecha de nacimiento o edad: _____
5. Nacionalidad o nacionalidades: _____
6. Estado civil (soltero, casado, etc.): _____
7. Profesión y/o actividad (sindical, política, religiosa, humanitaria/solidaridad/derechos humanos, etc.) _____

8. Condición de la persona en el país en que se produjo el incidente: _____

Indocumentado _____ En tránsito _____ Turista _____ Estudiante _____
 Con permiso de trabajo _____ Residente _____ Refugiado _____ Solicitante de asilo _____
 Con protección temporal _____ Otra (sírvase precisar) _____

3. Información sobre la presunta violación de derechos

1. Fecha: _____
2. Lugar: _____
3. Hora: _____
4. Tipo de incidente: sírvase describir las circunstancias del incidente: _____

5. ¿Se pusieron en contacto las autoridades o la presunta víctima con algún funcionario consular? (Sírvase explicar) _____

6. ¿Era consciente la presunta víctima de su derecho a ponerse en contacto con un funcionario consular de su país de origen? (Sírvase explicar) _____

-
-
-
7. Agentes considerados responsables de la presunta violación de derechos Agentes estatales (Especifíquese) _____

Agentes no estatales (Especifíquese) _____

Si hay dudas en cuanto a si eran o no agentes estatales, sírvase explicar por qué.

- a) Si se considera que los responsables eran agentes estatales, sírvase especificar (militares, de la policía, agentes de los servicios de seguridad, unidad a la que pertenecían, grado y funciones, etc.) e indíquese por qué se los considera responsables; (con la mayor precisión posible): _____

- b) Si no es posible identificar a los responsables como agentes estatales, ¿considera usted que las autoridades estatales o personas vinculadas a ellas son responsables del incidente?, ¿por qué? _____

4. Medidas adoptadas por la víctima, sus familiares o cualquiera otra persona en su nombre

- a) Indíquese si se han presentado denuncias al respecto, cuándo, quién y ante qué órgano. _____

b) Otras medidas adoptadas: _____

c) Medidas adoptadas por las autoridades:

Sírvase indicar, si se tiene conocimiento de ello, si las autoridades del Estado han iniciado investigaciones al respecto. En caso afirmativo, especifíquese qué tipo de investigaciones, la situación y los progresos de esas investigaciones y qué otras medidas se han adoptado. _____

En caso de que la víctima o sus familiares hayan presentado denuncias, indíquese cómo se han tramitado en los órganos correspondientes y cuál ha sido el resultado de esas medidas. _____

5. Identidad de la persona o la Institución que presenta el formulario

Institución _____

Particular _____ Nombre y apellido _____

Número o dirección de contacto (sírvase indicar el país y el prefijo): _____

Fax: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Fecha en que se presenta el formulario: _____

El cuestionario deberá enviarse por correo postal, fax o correo electrónico a:

Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Naciones Unidas

1211 Genève 10 Suiza

Fax: (41 22) 917 90 06

Correo electrónico: urgent-action@ohchr.org (sírvase indicar en la casilla correspondiente al asunto: *Special Rapporteur HR Migrants*)

2.12 RELATOR ESPECIAL SOBRE FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE RACISMO, DISCRIMINACIÓN RACIAL, XENOFOBIA Y FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

En 1993 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas designó un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En su calidad de experto independiente, el Relator Especial tiene el mandato de estudiar las formas institucionalizadas e indirectas de racismo y discriminación racial contra minorías nacionales, raciales, étnicas, lingüísticas y religiosas, y los trabajadores migratorios y sus familias en todo el mundo.

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- identificación de los autores de la violación;
- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presentan la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.

2.13 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONCLUSIÓN DE SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

En su resolución 1994/45 la Comisión de Derechos Humanos, decide nombrar, por un periodo de tres años, un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, que informará anualmente a la Comisión a partir de su 51º periodo de sesiones;

Invita al Relator Especial a que en el desempeño de sus funciones, y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con inclusión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer:

- a) Solicite y reciba información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, los órganos creados en virtud de tratados, de los organismos especializados, de otros relatores especiales encargados de diferentes cuestiones de derechos humanos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con inclusión de las organizaciones de mujeres, y que responda eficazmente a esa información;
- b) Recomiende disposiciones y medios aplicables en los planos nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y sus causas, y para remediar sus consecuencias;
- c) Trabaje en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la petición formulada por la Comisión con objeto de que incluyan, con regularidad y sistemáticamente, en sus informes, la información disponible sobre violaciones de derechos humanos que afecten a la mujer, y

coopere estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el desempeño de sus funciones;

**FORMULARIO CONFIDENCIAL DE INFORMACIÓN
SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

INFORMANTE: el nombre y la dirección de la persona u organización que facilita la información tendrán carácter confidencial. Se ruega mencionar también si es posible establecer contacto con usted para obtener información adicional, y en caso afirmativo por qué medios.

Nombre de la persona u organización: _____

Dirección: _____

Fax/tel./correo electrónico: _____

VÍCTIMA(S): información acerca de la(s) víctima(s) con inclusión del nombre completo, la edad, el sexo, la residencia, la profesión y otras actividades relacionadas con la supuesta violación, y cualquier otra información que permita identificar a la persona (tal como el pasaporte o el número del documento de identidad). Sírvase mencionar si la víctima está dispuesta a que su caso se transmita al Gobierno interesado.

Nombre: _____

Dirección: _____

Fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____

Sexo: _____

Ocupación: _____

Antecedentes étnicos, religión, grupo social (si es pertinente): _____

EL INCIDENTE: Con inclusión de fechas, el lugar, el daño sufrido o que ha de evitarse. Si su comunicación se refiere a una ley o política y no a un incidente concreto, resuma la ley o política y los efectos de su aplicación sobre los derechos humanos de la mujer. Incluya información sobre los presuntos agresores: sus nombres (en caso de conocerse), cualquier relación que puedan tener con las víctimas o con el Gobierno, así como una explicación de las razones por las cuales usted cree que son los agresores. Si usted presenta información sobre violaciones cometidas por individuos o grupos privados (y no por funcionarios públicos), incluya cualquier información que indique que el Gobierno no ha ejercido la debida diligencia en la prevención, la investigación, el castigo y la compensación de las violaciones. Incluya información sobre los pasos dados por las víctimas o sus familias para conseguir reparación con inclusión de las demandas presentadas ante la policía, otros funcionarios o instituciones nacionales independientes de derechos humanos. Si no se han presentado demandas, explique la razón,. Incluya información acerca de las medidas tomadas por los funcionarios para investigar la presunta violación (o amenaza de violación) y prevenir la comisión de actos similares en el futuro. Si se ha presentado una demanda, incluya información sobre las medidas tomadas por las autoridades, la situación en que se encuentra la investigación en el momento en que se ha presentado la comunicación, y si los resultados de la investigación son inadecuados y la razón de ello.

Fecha: _____ Hora: _____ Lugar/país: _____

Número de agresores: _____ ¿Conoce la víctima a su(s) agresor(es)?

Nombre del agresor o agresores: _____

¿Tiene la víctima alguna relación con el agresor o agresores? En caso afirmativo, ¿cuál es la naturaleza de esa relación? _____

Descripción del agresor o los agresores (con inclusión de cualquier característica que permita la identificación): _____

Descripción del incidente: _____

¿Cree la víctima que fue agredida concretamente por ser mujer? _____

En caso afirmativo, ¿por qué? _____

¿Se ha comunicado el incidente a las autoridades pertinentes del Estado? _____

En caso afirmativo, ¿a cuáles y cuándo? _____

¿Han tomado las autoridades alguna medida después del incidente? _____

De ser así, ¿qué autoridades? _____

¿Qué medidas? _____

¿Cuándo? _____

TESTIGOS: ¿Hubo algún testigo? _____

Nombres/edad/relación/dirección: _____

Sírvase señalar a la atención de la Relatora Especial cualquier información que llegue a su conocimiento después de haber presentado este formulario. Por ejemplo, sírvase informar a la Relatora Especial si su problema de derechos humanos ha sido adecuadamente resuelto, o se ha llegado a una conclusión definitiva en una investigación o juicio, o si una acción planeada o pendiente ha sido llevada a cabo.

SÍRVASE DEVOLVER EL FORMULARIO A LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS,
1211 GINEBRA 10, SUIZA

2.14 RELATOR ESPECIAL SOBRE LA CUESTIÓN DE LA TORTURA

(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1985/33 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)

MANDATO

En su resolución 1985/33 del 13 de marzo de 1985, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, decidió nombrar a un Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura, para que examine las cuestiones relativas a la tortura, encargado, en particular, de solicitar y recibir información creíble y fidedigna al respecto y de responder sin demora a esas informaciones. En ese sentido, tiene tres mecanismos de trabajo: además de viajes de evaluación sobre el terreno, redacta llamados urgentes a los Gobiernos en casos de peligro de tortura, y por último, elabora documentos e informes para la Comisión de Derechos Humanos relatando casos concretos y motivos generales de preocupación.

La información acerca de tortura a la que se haya sometido a una persona debe transmitirse al Relator Especial de forma escrita y enviarse a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, CH-1201, Suiza, correo electrónico: urgent-action@ohchr.org. Aunque es importante proporcionar tantos detalles como sea posible, la ausencia de algunos datos no impide necesariamente el sometimiento del caso a estudio. Sin embargo, el Relator Especial sólo puede tratar casos individuales claramente identificados, que contengan como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre completo de la víctima;
2. Fecha en que se produjeron los hechos (al menos mes y año)
3. Lugar en que la persona fue aprehendida (ciudad, provincia, etc.) y localización del lugar en que la tortura fue llevada a cabo (si es conocido);
4. Autoridades que llevaron a cabo la tortura;
5. Descripción del método de tortura empleado y de cualquier lesión sufrida como consecuencia.
6. Identidad de la persona u organización que presenta la información sobre el caso (nombre y dirección, que no serán divulgados)

Cuando el espacio no sea suficiente para completa la información solicitada, se añadirán páginas adjuntas. Asimismo, debe aportarse copia de cualquier documento relevante que pueda servir como prueba, tales como informes médicos o policiales, cuando se crea que tal información puede contribuir a una mejor estimación del suceso. Deben enviarse únicamente las copias de tales documentos, no los originales.

MODELO DE CUESTIONARIO A RELLENAR POR LAS PERSONAS QUE ALEGAN TORTURAS O POR SUS REPRESENTANTES

I. Identificación de la persona arrestada o detenida

1. Apellido: _____
2. Nombre: _____
3. Sexo: ____ Masculino ____ Femenino
4. Fecha de nacimiento, o bien edad: _____
5. Nacionalidad: _____
6. Profesión: _____
7. Número de documento de identidad (cuando proceda) _____
8. Actividades (sindicalistas, políticas, religiosas, humanitarias/solidarias, prensa, etc.)

9. Domicilio personal y/o dirección del lugar de trabajo _____

II. Circunstancias que rodearon la tortura

A. Fecha y lugar del arresto y de la tortura: _____

B. Identidad de la(s) autoridad(es) que llevaron a cabo la detención inicial y/o la tortura (policía, servicios de inteligencia, fuerzas armadas, paramilitares, agentes penitenciarios, otros) _____

C. ¿Se permitió a alguna persona, abogado, familiares o amigos, ver a la víctima durante su detención? En caso afirmativo, ¿cuánto tiempo después de haberse producido el arresto?

D. Descripción de los métodos de tortura utilizados _____

E. Qué lesiones se han sufrido como resultado de la tortura? _____

F. ¿Cuál se cree que fue el propósito de la tortura? _____

G. ¿Fue la víctima examinada por un médico en algún momento, durante o después del episodio de tortura? El examen médico, ¿lo realizó un médico penitenciario o gubernamental?

H. ¿Fue apropiado el tratamiento recibido para las lesiones producidas por la tortura?

I. ¿El examen médico fue realizado de forma que el médico pudiese detectar indicios de lesiones producidas como resultado de la tortura? ¿Existe algún informe médico o documento certificativo? En caso afirmativo, ¿qué revelan los informes? _____

J. En el caso de que la víctima haya fallecido durante la custodia, ¿fue realizada autopsia o estudio forense y cuáles fueron sus resultados? _____

III. Recursos

¿Han sido ejercitados los recursos internos por la víctima, su familia o sus representantes (denuncias ante las autoridades responsables, órganos judiciales, administrativos, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál fue el resultado? _____

IV. Información relativa al autor del presente informe:

A. Apellidos: _____

B. Nombre: _____

C. Relación con la víctima: _____

D. Organización a la que representa, en el caso oportuno: _____

E. Dirección completa actual: _____

**2.15 RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS PARA EL GOCE
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRASLADO Y VERTIMIENTO ILÍCITOS
DE PRODUCTOS Y DESECHOS TÓXICOS Y PELIGROSOS**

**(Mandato establecido de conformidad con la Resolución 1995/81 de la
Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas)**

MANDATO

En su resolución 1995/81 la Comisión de Derechos Humanos decide establecer al Relator Especial las siguientes funciones:

- a) Investigar y examinar los efectos del vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y otros países en desarrollo para el goce de los derechos humanos, en particular de los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;
- b) Investigar, vigilar, examinar, recibir comunicaciones y copiar información sobre el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y en otros países en desarrollo;
- c) Hacer recomendaciones y propuestas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar el tráfico ilícito que tiene por objeto la transferencia y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y en otros países en desarrollo;
- d) Preparar anualmente una lista de los países y de las compañías transnacionales que efectúan vertimientos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en África y en otros países en desarrollo, y establecer un censo de las personas fallecidas, lisiadas o víctimas de otros traumatismos en los países en desarrollo a consecuencia de ese acto nefando;

PRESENTACIÓN DE QUEJAS

Requisitos mínimos para la presentación de quejas:

- identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
- identificación de los autores de la violación;

- identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presenten la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
- descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación;

Las comunicaciones deben describir los hechos relacionados con el incidente y los detalles pertinentes que se han mencionado de una forma clara y concisa.